

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, Secretario del Ayuntamiento de Calp (Alicante)

CERTIFICO:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2020, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“10.- APROBAR INICIALMENTE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A EMPRESARIAS Y EMPRENDEDORES CON MENOS DE TRES AÑOS DE ACTIVIDAD PARA ATENUAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 EN CALP.-

En el expediente consta una propuesta de la Tenencia de Alcaldía Delegada que dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

D. Fernando Ortiz Morón, Teniente de Alcalde del área de Hacienda, al Pleno del Ayuntamiento de Calp, EXPONE:

En el pleno extraordinario de 22 de mayo de 2020 la Excm. Diputación Provincial de Alicante aprueba subvención nominativa con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de sus municipios. Para el caso de Calp la cuantía asciende a 83.847,00 euros.

El Ayuntamiento de Calp quiere apostar por la actividad empresarial liderada por mujeres y fomentar la estabilización de aquellas empresas que cuentan con menos de tres años de vida y se hayan visto afectadas por esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19, con el fin de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y reactivar la economía local.

Por los técnicos del departamento de Subvenciones se ha redactado propuesta de bases reguladoras de las mencionadas ayudas, de acuerdo con las condiciones de ayudas a ayuntamientos estipuladas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, aprobadas en el pleno extraordinario de 22 de mayo de 2020 .

El expediente cuenta con Informe de los Servicios Jurídicos Municipales de fecha 29 de junio de 2020 considerando conforme a Derecho, la aprobación inicial de las citadas bases.

El expediente cuenta con Informe favorable del Negociado de Subvenciones de fecha 29 de junio de 2020.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

El expediente cuenta con informe de fiscalización previa favorable de la Intervención Municipal de fecha 29 de junio de 2020.

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp, la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a apoyar a empresarias y emprendedores con menos de tres años de actividad para atenuar el impacto económico del COVID-19 en Calp, quedando el texto del siguiente tenor literal:

“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A EMPRESARIAS Y EMPRENDEDORES CON MENOS DE TRES AÑOS DE ACTIVIDAD PARA ATENUAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 EN CALP

PRIMERA. Objeto de la subvención.

1. El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus Covid-19 en todo el mundo, está afectando a nuestro municipio gravemente lo que está generando una situación extrema, por lo que se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Calp, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad, el empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos. Es por ello que desde el Ayuntamiento se están implementado una serie de ayudas como son las ayudas para el comercio local o las de la tasa de recogida de residuos sólidos encuadradas dentro del Plan Resiste.

Recientemente hemos recibido comunicación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante de concesión de subvención nominativa de 83.847 euros con destino a minimizar el impacto económico del COVID-19 en las pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades.

En este caso el Ayuntamiento de Calp quiere apostar por la actividad empresarial liderada por mujeres y fomentar la estabilización de aquellas empresas que cuentan con menos de tres años de vida y se hayan visto afectadas por esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19, con el fin de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y reactivar la economía local.

2. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La subvención a recibir se considera “ex post” pues se entregan fondos al beneficiario en atención a una actividad subvencionable ya realizada y una subvención “post pagable” pues se abona después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable.

SEGUNDA. Entidades beneficiarias y requisitos.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, microempresa o pequeña empresa de las definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Calp que motiven la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda a fecha de 14 de marzo de 2020.

b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes de abril de 2020, al menos, un 50 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Entendiendo que la comparativa se realizará entre el mes de abril de 2020 y el semestre natural anterior a la declaración de alarma (entre el 14 de septiembre de 2019 y el 13 de marzo de 2020). Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

c) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Calp.

d) Que el domicilio fiscal y/o el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Calp.

e) Que se trate empresarias autónomas o empresas dirigidas por mujeres. En caso contrario, se deberá acreditar que la antigüedad del negocio es inferior a tres años desde el momento de la declaración del Estado de Alarma.

f) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:

a) El 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.

b) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.

3. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

TERCERA. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

1. Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación tras el levantamiento de las restricciones al ejercicio de la actividad impuestas por el Estado de Alarma.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:

Gasto corriente:

-El alquiler mensual del local de negocio. - justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.

-Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial. - justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos.

- Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma. - justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.

-Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio. - justificado mediante justificantes de pago correspondientes.

- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio. - Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.

-El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. - justificado mediante justificantes de pago correspondientes.

- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19.- Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Gasto de capital:

- Los gastos de amortización de préstamos de adquisición del local de negocio. - justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

- Los gastos de amortización de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables .

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



que tengan carácter corriente abonados entre el 1 de marzo de 2020, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 1 de febrero de 2020, hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud al ayuntamiento. Las personas autónomas y resto de beneficiarias, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

CUARTA. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento de Calp en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida. Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

2. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada; al tratarse de un trámite de presentación el interesado deberá de disponer de la autofirma debidamente instalada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación.

3. La solicitud se suscribirá por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho. Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión

6. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

7. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

QUINTA. Documentación a aportar por los solicitantes

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de la persona física:

a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

c) Resolución del alta en el Régimen de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

d) Informe de Vida Laboral actualizado.

e) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes de abril de 2020 de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar reducción mediante la aportación de la información contable que los justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- O libro diario de ingresos y gastos
- O libro registro de ventas e ingresos
- O libro de compras y gastos

Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de la facturación exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

c) Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

f) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



g) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.

h) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes de abril de 2020 de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- O libro diario de ingresos y gastos
- O libro registro de ventas e ingresos
- O libro de compras y gastos

Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de la facturación exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho os, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo natural.

Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses de alta exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

2. De los gastos subvencionables.

Facturas y documentos equivalentes correspondientes a los gastos subvencionables relacionados en la base Tercera "Conceptos Subvencionables", acompañadas de la correspondiente acreditación del pago. La presentación de las facturas y los justificantes de pago debe realizarse según se indica en la base Novena "justificación de la Subvención".

3. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

-Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

-Que la persona solicitante no ha presentado solicitudes para este tipo de ayudas a otra entidad local.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

-Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

-Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

-Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

-Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con el Ayuntamiento, Hacienda pública estatal y frente a la Seguridad Social.

4. Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del Ayuntamiento de Calp de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), y a la consulta del informe de vida laboral, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. Cuando la persona interesada no es la misma que la persona que firma la solicitud, deberá cumplimentarse el anexo de la instancia para autorizar a la consulta de la vida laboral y estar firmada por la persona interesada.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

SEXTA. Procedimiento de concesión.

1.-La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

2.-La instrucción del procedimiento corresponderá a la Agencia de desarrollo local AFIC- CREAMA que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.-Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la persona titular de la Concejalía coordinadora del área con competencia en materia de Promoción Económica o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a, el secretario/a, de la corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario/a y tres técnicos municipales nombrados por la persona titular de la Concejalía coordinadora del Área con competencia en materia de Promoción Económica.

4.-La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

5.-En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se procederá a realizar un sorteo en presencia de los miembros de la comisión, y en todo caso del secretario general del Ayuntamiento.

6.-El órgano Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente.

7.-Previamente a elaborar la propuesta de resolución definitiva, se publicará a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, la propuesta provisional con los siguientes listados:

a)Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.

b)Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c)Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida. Las personas solicitantes referidas en los apartados b) y c) se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

8.-Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

9.-La resolución definitiva será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento, surtiendo esta publicación efectos de notificación. Las concesiones de subvenciones serán también publicadas en la Base de Datos Naciones de Subvenciones.

10.-La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

11.-El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 6 meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

SÉPTIMA. Financiación.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

1.-La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 83.847,00 euros que se financiarán de una subvención de la Excm. Diputación de Alicante, condicionados a la efectiva recepción por el Ayuntamiento de Calp de la correspondiente notificación de la cantidad concedida .

2.-La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

3.-El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

OCTAVA. Cuantía de las ayudas .

Se subvencionará el 100% del total de los conceptos subvencionables justificados y debidamente pagados, excluidos los impuestos indirectos, hasta el límite de 600 euros por solicitud.

NOVENA. Justificación de la Subvención.

Al tratarse de una subvención ex post la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la subvención.

La justificación de los gastos subvencionables realizados por el solicitante de la subvención revestirá la forma de Cuenta Justificativa Reducida del Gasto subvencionables Realizado, siguiendo las prescripciones establecidas en el art 30 de la Ley General de Subvenciones y los arts 69 y siguientes de su reglamento de desarrollo.

La cuenta justificativa, junto con la Memoria Evaluativa Reducida del gasto realizado se presentará por el solicitante de la subvención, junto con la solicitud de subvención, así como el resto de documentación complementaria utilizando para ellos el modelo normalizado que se habilitará al efecto.

Junto a la solicitud se aportará copia de los documentos justificativos de los gastos, facturas o documentos equivalentes acreditativos de los gastos y pagos efectivamente realizados por el beneficiario de la subvención y que necesariamente deberán corresponder al periodo subvencionable.

Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar, durante un plazo de 5 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



DÉCIMA. Pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará una vez cumplidos y justificados documentalmente los requisitos establecidos.

DECIMOPRIMERA. Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias

1.- Son obligaciones de las empresas y personas autónomas beneficiarias:

a) Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda .

b) Mantener la actividad durante dos meses como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

2.- En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

3.- La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

DECIMOSEGUNDA. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

1.- Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

No obstante, de conformidad con el artículo 12 del DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social).

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

2.-La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento.

DECIMOTERCERA. Modificación de la resolución.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

DECIMOCUARTA. Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

DECIMOQUINTA. Régimen jurídico.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio (RGS)
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Calp.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación”

SEGUNDO: Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante 30 días, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

CUARTO: En caso de no presentarse reclamaciones durante el período de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

MDm-B0DvwiroLyZi2iQI5zi-SJ+pun2mMfZnx-Q

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 6 de julio de 2020 emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Por la Alcaldía se indica que en el expediente consta una enmienda a dictamen que dice así:

ENMIENDA SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A EMPRESARIAS Y EMPRENDEDORES CON MENOS DE TRES AÑOS DE ACTIVIDAD PARA ATENUAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 EN CALP

Fernando Ortiz Morón, Teniente de Alcalde del área de Hacienda del Ayuntamiento de Calp en relación con la “Aprobación inicial de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a apoyar a empresarias y emprendedores con menos de tres años de actividad para atenuar el impacto económico del Covid-19”, al amparo de lo dispuesto en el Art. 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, presenta la siguiente enmienda al texto de la modificación de dichas Bases adoptado en Comisión Permanente Informativa de Hacienda y Promoción económica de fecha 6/7/2020:

Por parte de la Excm. Diputación de Alicante y por medio de Registro de Entrada n.º 2020/010757 de fecha 08/07/2020, se comunica al Ayuntamiento de Calp la modificación del objeto de subvención en relación a las AYUDAS CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO SOBRE PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DE SUS MUNICIPIOS, tal y como indica la propuesta del Negociado de Subvenciones de fecha 09 de julio de 2020. Por lo que se propone:

PRIMERO: Aprobar la modificación del apartado b) de la base segunda de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a apoyar a empresarias y emprendedores con menos de tres años de actividad para atenuar el impacto económico del COVID-19 en Calp, de acuerdo con las indicaciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante quedando el apartado 1.b) de la base segunda del siguiente modo:

SEGUNDA. Entidades beneficiarias y requisitos.

.../... 1.b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del apartado 1.A.e) de la base quinta de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a apoyar a empresarias y emprendedores con menos de tres años de actividad para atenuar el impacto económico del COVID-19 en Calp, de acuerdo con las indicaciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante quedando , el apartado del siguiente modo:

QUINTA: Documentación a aportar por los solicitantes.

.../... 1.A.e) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar reducción mediante la aportación de la información contable que los justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo) hasta el 31 de mayo de 2020 inclusive: .../...

TERCERO: Aprobar la modificación del apartado 1.B.h) de la base quinta de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a apoyar a empresarias y emprendedores con menos de tres años de actividad para atenuar el impacto económico del COVID-19 en Calp, de acuerdo con las indicaciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante quedando , el apartado del siguiente modo:

QUINTA: Documentación a aportar por los solicitantes.

.../... 1.B.h) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar reducción mediante la aportación de la información contable que los justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo) hasta el 31 de mayo de 2020 inclusive: .../...

En base a esta enmienda que se plantea quedaría el texto consolidado de dicha aprobación inicial de las bases de la manera que se transcribe literalmente a continuación:

“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A EMPRESARIAS Y EMPRENDEDORES CON MENOS DE TRES AÑOS DE ACTIVIDAD PARA ATENUAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 EN CALP

PRIMERA. Objeto de la subvención.

1. El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus Covid-19 en todo el mundo, está afectando a nuestro municipio gravemente lo que está generando una situación extrema, por lo que se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Calp, otorgando

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad, el empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos. Es por ello que desde el Ayuntamiento se están implementado una serie de ayudas como son las ayudas para el comercio local o las de la tasa de recogida de residuos sólidos encuadradas dentro del Plan Resiste.

Recientemente hemos recibido comunicación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante de concesión de subvención nominativa de 83.847,00 euros con destino a minimizar el impacto económico del COVID-19 en las pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades.

En este caso el Ayuntamiento de Calp quiere apostar por la actividad empresarial liderada por mujeres y fomentar la estabilización de aquellas empresas que cuentan con menos de tres años de vida y se hayan visto afectadas por esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19, con el fin de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y reactivar la economía local.

2. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La subvención a recibir se considera "ex post" pues se entregan fondos al beneficiario en atención a una actividad subvencionable ya realizada y una subvención "post pagable" pues se abona después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable.

SEGUNDA. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, microempresa o pequeña empresa de las definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Calp que motiven la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda a fecha de 14 de marzo de 2020.

b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

c) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Calp.

d) Que el domicilio fiscal y/o el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

término municipal de Calp.

e) Que se trate empresarias autónomas o empresas dirigidas por mujeres. En caso contrario, se deberá acreditar que la antigüedad del negocio es inferior a tres años desde el momento de la declaración del Estado de Alarma.

f) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:

a) El 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.

b) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.

3. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

TERCERA. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

1. Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación tras el levantamiento de las restricciones al ejercicio de la actividad impuestas por el Estado de Alarma.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:

Gasto corriente:

-El alquiler mensual del local de negocio. - justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.

-Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial. - justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos.

- Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma. - justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.

-Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio. - justificado mediante justificantes de pago correspondientes.

- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio. - Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.

-El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. - justificado mediante justificantes de pago correspondientes.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19.- Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Gasto de capital:

- Los gastos de amortización de préstamos de adquisición del local de negocio. - justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

- Los gastos de amortización de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables .

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 1 de marzo de 2020, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 1 de febrero de 2020, hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud al ayuntamiento. Las personas autónomas y resto de beneficiarias, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

CUARTA. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento de Calp en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida. Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

2. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada; al tratarse de un trámite de presentación el interesado deberá de disponer de la autofirma debidamente instalada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación.

3. La solicitud se suscribirá por la persona que acredite la representación de la

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

entidad interesada por cualquier medio válido en derecho. Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

7. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

QUINTA. Documentación a aportar por los solicitantes

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de la persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución del alta en el Régimen de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- d) Informe de Vida Laboral actualizado.
- e) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar reducción mediante la aportación de la información contable que los justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo) hasta el 31 de mayo de 2020 inclusive:

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- O libro diario de ingresos y gastos
- O libro registro de ventas e ingresos
- O libro de compras y gastos

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de la facturación exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- c) Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- f) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- g) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.
- h) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar reducción mediante la aportación de la información contable que los justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo) hasta el 31 de mayo de 2020 inclusive:

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- O libro diario de ingresos y gastos
- O libro registro de ventas e ingresos
- O libro de compras y gastos

Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de la facturación exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho os, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuanta el periodo natural.

Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses de alta exigidos para

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevara a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

2.De los gastos subvencionables.

Facturas y documentos equivalentes correspondientes a los gastos subvencionables relacionados en la base Tercera "Conceptos Subvencionables", acompañadas de la correspondiente acreditación del pago. La presentación de las facturas y los justificantes de pago debe realizarse según se indica en la base Novena "justificación de la Subvención".

3.Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

-Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

-Que la persona solicitante no ha presentado solicitudes para este tipo de ayudas a otra entidad local.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

-Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

-Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

-Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

-Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con el Ayuntamiento, Hacienda pública estatal y frente a la Seguridad Social.

4.Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del Ayuntamiento de Calp de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), y a la consulta del informe de vida laboral, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. Cuando la persona interesada no es la misma que la persona que firma la solicitud, deberá cumplimentarse el anexo de la instancia para autorizar a la consulta de la vida laboral y estar firmada por la persona interesada.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



estos requisitos,deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

SEXTA. Procedimiento de concesión.

1.-La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

2.-La instrucción del procedimiento corresponderá a la Agencia de desarrollo local AFIC- CREAMA que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.-Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la persona titular de la Concejalía coordinadora del área con competencia en materia de Promoción Económica o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a, el secretario/a, de la corporación o persona en quien delegue , que actuará como secretario/a y tres técnicos municipales nombrados por la persona titular de la Concejalía coordinadora del Área con competencia en materia de Promoción Económica.

4.-La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

5.-En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se procederá a realizar un sorteo en presencia de los miembros de la comisión, y en todo caso del secretario general del Ayuntamiento.

6.-El órgano Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente.

7.-Previamente a elaborar la propuesta de resolución definitiva, se publicará a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, la propuesta provisional con los siguientes listados:

a)Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.

b)Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c)Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida. Las personas solicitantes referidas en los apartados b) y c) se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

MDm-B0DvwjroLyZiQI5zi-SJ+pun2mMfZnx-Q

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

8.-Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

9.-La resolución definitiva será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento, surtiendo esta publicación efectos de notificación. Las concesiones de subvenciones serán también publicadas en la Base de Datos Naciones de Subvenciones.

10.-La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

11.-El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 6 meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

SÉPTIMA. Financiación.

1.-La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 83.847,00 euros que se financiarán de una subvención de la Excm. Diputación de Alicante, condicionados a la efectiva recepción por el Ayuntamiento de Calp de la correspondiente notificación de la cantidad concedida .

2.-La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

3.-El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

OCTAVA. Cuantía de las ayudas .

Se subvencionará el 100% del total de los conceptos subvencionables justificados y debidamente pagados, excluidos los impuestos indirectos, hasta el límite de 600 euros por solicitud.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



NOVENA. Justificación de la Subvención.

Al tratarse de una subvención ex post la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la subvención.

La justificación de los gastos subvencionables realizados por el solicitante de la subvención revestirá la forma de Cuenta Justificativa Reducida del Gasto subvencionables Realizado, siguiendo las prescripciones establecidas en el art 30 de la Ley General de Subvenciones y los arts.69 y siguientes de su reglamento de desarrollo.

La cuenta justificativa, junto con la Memoria Evaluativa Reducida del gasto realizado se presentará por le solicitante de la subvención, junto con la solicitud de subvención, así como el resto de documentación complementaria utilizando para ellos el modelo normalizado que se habilitará al efecto.

Junto a la solicitud se aportará copia de los documentos justificativos de los gastos, facturas o documentos equivalentes acreditativos de los gastos y pagos efectivamente realizados por el beneficiario de la subvención y que necesariamente deberán corresponder al periodo subvencionable.

Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar, durante un plazo de 5 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

DÉCIMA. Pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará una vez cumplidos y justificados documentalmente los requisitos establecidos

DECIMOPRIMERA. Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias

1.-Son obligaciones de las empresas y personas autónomas beneficiarias:

a) Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda .

b) Mantener la actividad durante dos meses como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

d)Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

2.-En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

3.-La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

DECIMOSEGUNDA. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

1.-Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

No obstante, de conformidad con el artículo 12 del DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social).

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

2.-La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento.

DECIMOTERCERA. Modificación de la resolución.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

DECIMOCUARTA. Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



pago de los intereses de demora correspondientes.

DECIMOQUINTA. Régimen jurídico.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio (RGS)
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Calp.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación

Sometida la enmienda a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar la misma en los términos transcritos

Sometido a votación el dictamen incluida la enmienda, la Corporación por unanimidad acordó aprobar los mismos.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, Ana M.^a Sala Fernández, en Calp en la fecha de la firma electrónica.

El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero

VºBº LA ALCALDESA. Ana M.^a Sala Fernández